

2022. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 26 de noviembre de 2021. BOB número 239 de 15/12/2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Forales, este Ayuntamiento exigirá la tasa del cementerio municipal.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de esta tasa es la concesión de servicios del cementerio municipal y también la adjudicación del terreno para los nichos, panteones y sepulturas, entre otros:

*Dar sepultura en nichos, panteones o sepulturas (derechos de sepultura).

*Reducción o traslado de cuerpos humanos.

*Cualquier otro servicio ofertado en la póliza de defunción, bien cuando corresponda o bien cuando se autorice solicitado por una de las partes.

Artículo 3: EXCEPCIONES SUBJETIVAS

Quedarán exentos los servicios para enterrar a las personas insolventes, tras la emisión por parte de los servicios sociales municipales del informe que certifique la insolvencia de dichas personas.

Artículo 4: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio, y en su caso, las personas titulares de la licencia o concesión.

Artículo 5: BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa de este servicio la constituyen: 1) el aprovechamiento del dominio público o tipo de servicio especial, 2) la duración del aprovechamiento, 3) la superficie de ocupación autorizada en virtud de licencia o concesión, o la superficie ya ocupada. Se tomará como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.

Artículo 6: CUOTA DE LA TASA

La cuota de la tasa se fijará aplicando las siguientes tarifas:

	2022(€)
Epígrafe 1: Licencia de sepultura:	
1.1.- En panteón	212,30
1.2- En sepultura	148,28
1.3- En nicho	115,93
1.4- Sepultura de miembro amputado	18,19
1.5- Fetos de abortos	18,66
1.6- Cuerpo incinerado	18,66
Epígrafe 2: Reducción y traslado de restos humanos:	
2.1- Reducción de restos depositándolos en la misma sepultura	33,92
2.2- Reducción de restos depositándolos en otra sepultura	51,42
2.3- Reducción de restos depositándolos en nichos u osarios	51,42
2.4- Trabajos previos a la reducción por contener todavía materia orgánica	113,60
2.5- Reducción de restos para su traslado fuera del cementerio municipal	25,62
2.6- Levantamiento de sepultura para el traslado de los restos anteriormente reducidos a otra sepultura o fuera del municipio	20,17
2.7- Sepultura de restos traídos de otros cementerios	20,17
2.8- Reducción, cremación o reducción a polvo de restos depositando de nuevo los mismos en la misma sepultura	68,42
2.9- Reducción, cremación o reducción a polvo de restos depositando los mismos en otra sepultura	85,38
2.10 Reducción, cremación o reducción a polvo de restos depositando los mismos en nichos u osarios	85,38
2.11- Reducción, cremación o reducción a polvo de restos para su traslado fuera del cementerio municipal	60,34
2.12- Incineración o reducción a polvo de restos previamente reducidos para su traslado a otra sepultura, fuera del cementerio o fuera del municipio	55,06
2.13- Incineración o reducción a polvo y sepultura de restos traídos de otros cementerios	55,06
Epígrafe 3: Transmisiones:	
3.1- De panteón:	
3.1.1-. Donación	577,53
3.1.2- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a	577,53
3.1.3- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a por renuncia de lo/as demás	1.155,05
3.1.4.-Otras transmisiones	2.310,13
3.2- De sepultura:	
3.2.1. Donación	289,46
3.2.2- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a	289,46

3.2.3- Herencia a favor de un/a único/a heredero/a por renuncia de lo/as demás	578,94
3.2.4.-Otras transmisiones	1.157,89
3.3- Nichos	109,29
3.4- Osarios	10,97
Epígrafe 4: Concesiones	
4.1- Nicho	214,41
4.2- Nicho-osario	19,29
4.3- Sepultura	5.416,45
4.4.- Panteón	21.665,78

Hay que tener en cuenta que es posible que estas cantidades deban ser mejoradas mediante subasta si la demanda de suelo es superior al suelo.

Artículo 7. DEVENGO

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de servicios, entendiéndose iniciados los mismos en el momento de la solicitud de prestación de servicios.

Artículo 8. PAGOS

1.- Los sujetos pasivos podrán abonar las tarifas mediante autoliquidación cuando soliciten la prestación de servicios.

2. Por cada servicio se practicará una liquidación extraordinaria individualizada por aplicación de cada tarifa adecuada. Si hubiera varios conceptos a liquidar, se enviarán en un recibo.

3. En el caso de que se compruebe la aplicación incorrecta del epígrafe en las autoliquidaciones, el Departamento de Rentas procederá con el correspondiente epígrafe a la liquidación definitiva registrando a su cuenta lo abonado mediante autoliquidación. Para la realización de las comprobaciones y remisión de las liquidaciones, la persona responsable del cementerio municipal presentará ante el Departamento de Rentas la relación de servicios solicitados en la fecha, con los siguientes datos:

- Funeraria que presta el servicio.
- Persona concesionaria de la sepultura o familiar que solicite el servicio.
- Tipos de servicio, conforme a la distribución tarifaria.
- Tipos de sepulturas para el enterramiento.
- Nombre de la persona sepultada.
- Lugar y hora de la prestación del servicio.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Sobre las infracciones tributarias y sus diferentes calificaciones, así como sobre las sanciones correspondientes, serán de aplicación la Norma Foral Tributaria y las normas de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no regulado expresamente en esta ordenanza, se deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este ayuntamiento y en la legislación aplicable.